

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 04 cuatro de marzo de 2019.

Asunto: Solicitud de información folio 00139919.

**MÉXICO TRANSPARENTE,
P R E S E N T E.**

En atención a su Solicitud de Información **folio 00139919**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones II, IV y V, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 66 fracciones VI, X, 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le informo, que este sujeto obligado, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, fue creado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 114 Quáter, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en esa misma fecha, y su competencia se fundamenta en los artículos 120 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, así como artículos 1, 5 y 28 de la Ley de Justicia de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, los cuales se transcriben:

Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 120.- El Tribunal tiene competencia para resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten:

- I. Entre los particulares y las autoridades de la administración pública del Estado; los Organismos públicos Descentralizados y Desconcentrados;
- II. Entre los municipios y el Gobierno del Estado, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Entre dos o más municipios, derivados de los acuerdos o convenios administrativos de colaboración;
- IV. Entre los particulares y la administración pública Municipal.
Cuando de acuerdo a las leyes de la materia, los municipios cuenten con organismos locales que diriman las controversias particulares y la administración pública municipal, el Tribunal tendrá competencia como instancia revisora; y
- V. Entre particulares y otros organismos públicos, cuando las leyes de la materia le conceden competencia expresa al Tribunal; y

VI. Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno del Tribunal.

Fracción reformada mediante decreto número 1464, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 25, Décimo Segunda Sección el 23 junio del 2018)

Ley de Justicia de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca (...) tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de la Auditoría Superior del Estado, previstos en el Artículo 2 de la presente Ley se sujeten a los principios de legalidad, definitividad y demás principios constitucionales, a través del Juicio de Inconformidad, cuyo trámite y resolución corresponde conocer al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado. (Ahora Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca).

Artículo 5.- Corresponde al Tribunal conocer y resolver del medio de impugnación previsto en el Artículo 28 del presente ordenamiento, en la forma y términos establecidos por esta Ley, el Reglamento y por los criterios generales que en aplicación de la misma dicte el Pleno.

Artículo 28.- El juicio de inconformidad se substanciará conforme a la presente Ley, a la aplicación supletoria de la ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y si subsiste insuficiencia en la supletoriedad, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Por lo cual este Sujeto Obligado, no tiene competencia en denuncias de servidores públicos en contra de otros servidores públicos; sin embargo le informo que la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, debido a que conoce de asuntos en materia penal si conoce de denuncias.

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud, se tiene por entregada en tiempo y forma la respuesta, en caso de que considere que la información entregada se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, podrá interponer Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 129 de la misma Ley.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
LIC. NINETH JIMENEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

*Minutario
*njm

Calle de Miguel
Hidalgo 215,
Colonia Centro,
Municipio de
Oaxaca de Juárez,
Oaxaca, código
postal 68000

(951)50 2 59 36
(951)50 2 59 41
(951)50 2 59 43

EXT. 101

www.tjaoaxaca.gob.mx